



Universidad de Valladolid



E. U. DE MAGISTERIO DE SEGOVIA

TRABAJO DE FIN DE GRADO:

**LA LEY EDUCATIVA CLAUDIO MOYANO. SIMILITUDES Y
DIFERENCIAS CON LA ACTUALIDAD**

Presentado por JAVIER MARTÍNEZ MESA para optar al título de Grado
en Educación Primaria por la **Universidad de Valladolid**

Dirigido por:

Dra. Dña. SOFÍA DÍAZ DE GREÑU DOMINGO

RESUMEN

La intención de este proyecto es analizar la influencia de la Ley Moyano en la educación de nuestro país, así como ver la relación que guarda con la legislación actual. Tras realizar esta tarea, obtenemos como resultado que pese a la diferencia de años entre la vigencia de las leyes, nos encontramos con una estructura muy similar, en la que el contenido es el que evoluciona, siendo la Ley Moyano la base de la legislación actual.

Para ello hemos utilizado como fuentes primarias las leyes educativas, unido a fuentes secundarias que nos han ayudado a complementar el trabajo de fundamentación teórica. Esto nos ha servido para conocer la importancia de los orígenes de las leyes educativas españolas y comprender el funcionamiento educativo actual.

PALABRAS CLAVE

Ley Moyano, Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, Historia de la legislación educativa

ABSTRACT

The intention of this Project is to analyze the influence of the “Law Moyano” in the education of our country as well as for to see the relationship that it has with the actual legislation. After performing this task, the result is that despite the difference in years between the effectiveness of laws, we find a very similar structure, in which the content is evolving, “Law Moyano” being the basis of current legislation.

In order to, we have used the primary sources of education laws connected to secondary sources that have helped us to complement our theory. This has helped us to distinguish the origins of the Spanish education lays and to comprehend the functioning operation of the actual education.

KEYWORDS

Law Moyano, Organic Law of Education, Organic law for the improvement of educational quality, History of educational legislation

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I – PRELIMINAR..... | 5 |
| INTRODUCCIÓN..... | 5 |
| 1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO..... | 6 |
| 2. OBJETIVOS..... | 7 |
| 3. HIPÓTESIS..... | 7 |
| | |
| CAPÍTULO II – FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA..... | 8 |
| 2.1. LA EDUCACIÓN EN LA ESPAÑA DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX..... | 8 |
| 2.2. MARCO HISTORICO DE LA LEY MOYANO..... | 13 |
| | |
| CAPÍTULO III – LEY GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1857..... | 15 |
| 3.1. ESTUDIOS..... | 15 |
| 3.2. ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA..... | 19 |
| 3.3. PROFESORADO PÚBLICO..... | 21 |
| 3.4. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA... | 23 |
| | |
| CAPÍTULO IV – MÉTODO..... | 23 |
| 4.1. INVESTIGACIÓN HISTÓRICA..... | 23 |
| 4.2. DESARROLLO DEL PROYECTO..... | 25 |
| | |
| CAPÍTULO V – ANÁLISIS DE LA LEGISLACION ACTUAL..... | 26 |

| | |
|---|-----------|
| 5.1. ESTRUCTURA GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE 2006..... | 26 |
| 5.1.1. SISTEMA DE ENSEÑANZAS..... | 27 |
| 5.1.2. EQUIDAD EDUCATIVA..... | 28 |
| 5.1.3. PROFESORADO..... | 29 |
| 5.1.4. ESTABLECIMIENTOS DOCENTES..... | 29 |
| 5.1.5. PARTICIPACIÓN, AUTONOMÍA Y GOBIERNO DE LOS CENTROS..... | 30 |
| 5.1.6. EVALUACIÓN..... | 30 |
| 5.1.7. INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO..... | 31 |
| 5.1.8. RECURSOS ECONÓMICOS..... | 31 |
| 5.2. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LA LOE CON LA LEY MOYANO...32 | |
| 5.2.1. SIMILITUDES..... | 32 |
| 5.2.2. DIFERENCIAS..... | 33 |
| 5.3. LOMCE, LA REFORMA DE LA VIGENTE LOE.....38 | |
| | |
| CAPITULO VI - RESULTADOS.....39 | |
| 6.1. LIMITACIONES.....39 | |
| CONCLUSIONES.....40 | |
| | |
| LISTA DE REFERENCIAS.....43 | |

CAPÍTULO I - PRELIMINAR

INTRODUCCIÓN

El tema elegido se basa en un estudio sobre la Ley Moyano de 1857 con el objetivo de profundizar en la influencia que ha tenido en las actuales leyes educativas. Este trabajo ofrece la posibilidad de conocer los cimientos de la legislación educativa española actual.

Para ello se ha realizado una justificación y unos objetivos que serán los que van a marcar el desarrollo del trabajo de investigación. A grandes rasgos, nos interesa conocer la importancia que ha tenido la primera ley educativa de nuestro país en las sucesivas leyes hasta llegar a la vigente Ley Orgánica de Educación [LOE].

Situando el siglo XIX como punto de inicio de los primeros planes educativos de nuestro país, hacía mitad de este siglo se hace posible la redacción de un proyecto de ley hasta que se llega a la conocida como Ley Moyano, el punto cumbre de la ideología liberal en materia educativa.

A través del estudio de la legislación vigente y del anteproyecto de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa [LOMCE], tenemos como objetivo conocer como ha influido la Ley Moyano en la legislación educativa española.

El trabajo que nos ocupa tiene como parte principal la fundamentación teórica. Este apartado nos permite situarnos en la época en la que se desarrolla y comprender la manera de realizar las propuestas. También se hace importante la parte explícita de la Ley Moyano, donde observamos su estructura explicando las partes en las que se define dicha ley.

El apartado de metodología explica cómo hemos llegado a realizar el trabajo, con una exposición de los pasos. También se menciona el método utilizado para llevar a cabo este tipo de investigación.

Por último encontramos la parte de análisis y comparación entre las leyes que nos ocupan, donde se establecen las similitudes y diferencias así como los nuevos elementos que se han incorporado en el transcurso de los años.

1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

El tema elegido, “Ley Claudio Moyano. Pervivencias en la actualidad” me puede aportar un aprendizaje significativo. En primer lugar, desde lo más concreto, al profundizar en el contenido de la legislación educativa vigente. En segundo lugar, desde lo más general, como un proceso de investigación histórica, comparando dos leyes educativas que tienen entre su vigencia un periodo de siglo y medio. Como futuro docente, veo necesario un conocimiento de la historia de la legislación educativa en nuestro país. A través de ello, podemos hacernos una idea de la situación actual respecto a esta materia. Todo tiene un inicio, por lo que investigarlo nos puede acarrear un mejor entendimiento. Este motivo fue primordial para la elección del tema.

Otro de los aspectos por lo que me parece adecuado este tema es la comparación entre una ley decimonónica y las dos leyes que nos preocupan actualmente, lo que conlleva un análisis reflexivo. No cabe duda que se torna necesario un conocimiento de la legislación para, desde una postura crítica, llevar a cabo tareas en los establecimientos educativos. Para saber cómo actuar y qué decisiones tomar ante diferentes situaciones que se dan en la actualidad en los centros docentes.

También me ha llevado a elegir este tema la curiosidad de comprobar si un tema tan importante para la sociedad, como es la educación, ha sufrido una evolución paralela a la realidad social. Es la principal pregunta a la que quiero dar respuesta ya que como futuro docente tengo especial interés en conocer cómo está organizada la actividad educativa.

Considero necesario conocer la legislación para poder llevar a cabo una tarea que se ajusta a la normativa. No se puede aislar de la profesión de docente las normas por las que nos debemos regir.

Este Trabajo Fin de Grado [TFG] es una investigación histórica y educativa. Pretendemos que este estudio contribuya a reflejar y a desarrollar competencias generales y específicas asociadas a la titulación de grado en Educación Primaria, planteadas en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de Octubre, tales como:

-Que los y las estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.

-Que los y las estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio –la Educación-

-Que los y las estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos esenciales (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre

temas esenciales de índole social, científica o ética.

-Conocer en profundidad los fundamentos y principios generales de la etapa de Primaria, así como diseñar y evaluar diferentes proyectos e innovaciones, dominando estrategias metodológicas activas y utilizando diversidad de recursos.

-Comprender y valorar las exigencias del conocimiento científico, identificando métodos y estrategias de investigación, diseñando procesos de investigación educativa y utilizando métodos adecuados.

-Conocer la organización de los colegios de Educación Primaria, los elementos normativos y legislativos que regulan estos centros, desarrollando la habilidad para trabajar en equipo y definir proyectos educativos de centro.

-Conocer y comprender la función de la educación en la sociedad actual, teniendo en cuenta la evolución del sistema educativo, la evolución de la familia, analizando de forma crítica las cuestiones más relevantes de la sociedad, buscando mecanismos de colaboración entre escuela y familia.

2. OBJETIVOS

Considerando todas las posibilidades que ofrece la elección de este tema se ha optado por seguir una línea de estudio que acceda a:

- Sintetizar los aspectos generales en la ley Claudio Moyano,

- Presentar los aspectos educativos más relevantes de la legislación educativa del siglo XIX y de la del siglo XXI.

- Conocer y analizar la influencia y los elementos que perviven de la Ley Moyano en la actualidad.

3. HIPÓTESIS

West (1982) sostiene que:

Aunque las hipótesis no son siempre establecidas explícitamente en las investigaciones históricas, suelen estar implicadas. El historiador recoge evidencia y valora cuidadosamente su veracidad y valor. Si la evidencia es compatible con las consecuencias de la hipótesis, queda confirmada. Si la evidencia es incompatible, o es

negativa, la hipótesis no queda confirmada. A través de tales síntesis es como se establecen las generalizaciones históricas.

Las actividades del historiador, cuando la educación es el campo de búsqueda, son diferentes de las empleadas en cualquier otro sector. Las fuentes de evidencia pueden referirse a escuelas, prácticas educativas y normas, movimientos, o individuos, pero el proceso histórico es el mismo. (p. 78)

Desde una perspectiva histórica de la legislación educativa española, vamos a partir de la Ley Moyano como elemento más importante para conocer la influencia que haya podido tener hasta la actualidad. Creemos que se ha producido una densa evolución de los elementos constitutivos de las leyes.

Han pasado más de ciento cincuenta años desde que Claudio Moyano consiguiera dar validez a su plan, un factor importante para inclinarse por la idea de que los cambios en la legislación han sufrido una notoria evolución positiva.

En Bisquerra Alzina et al. (2004) vemos que:

Las hipótesis son proposiciones generalizadas o afirmaciones comprobables que se formulan como posibles soluciones al problema planteado: su función es ofrecer una explicación posible o provisional que tiene en cuenta los factores, sucesos o condiciones que el investigador procura comprender.

Las hipótesis han de estar en relación con los objetivos. Por ejemplo:

- La Ley Claudio Moyano vertebró un sistema educativo moderno.
- Los principios de universalidad y gratuidad quedan reconocidos en la Educación Primaria.
- La legislación actual se estructura de igual manera que la Ley Claudio Moyano.

CAPÍTULO II - FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1. LA EDUCACIÓN EN LA ESPAÑA DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

Como vemos en Puelles Benítez (1986) en el año 1808 da comienzo una nueva época para la sociedad española. El pensamiento liberal logra imponerse en España y ello conlleva una serie

de cambios significativos. Existe un interés creciente en la educación pública, una idea proveniente de la Ilustración Francesa, que tenía por objetivo llevar una profunda reforma y renovación de la situación existente. Había la convicción de la necesidad de ofrecer una educación para llegar a la libertad.

De acuerdo a Tuñón de Lara (1976) la Constitución de 1812 establece una serie de principios, dentro de sus trescientos ochenta y cuatro artículos, que encaminan a España hacia una época del pensamiento liberal, dejando atrás el Antiguo Régimen.

Por ello en 1812 la Constitución de Cádiz ofrece un papel importante a la educación, otorgando el título IX a la instrucción pública. Es un breve título que consta de seis artículos, que, a la postre, serían fundamentales en la educación de este país. En él se respeta la estructura educativa actual y se hace una mención a la primera enseñanza y a la enseñanza universitaria, obviando a la segunda enseñanza. Pero eso no impide que conceda la obligatoriedad de establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos del territorio español.

Con este paso, lo siguiente fue la idea de realizar una ley de instrucción pública que permitiese ampliar los principios recogidos en la Constitución. Por ello, se realizaron numerosos proyectos, destacando el ilustrado Manuel José Quintana en el año 1814 con su informe, conocido como Informe Quintana, que fue el primer documento que recogía los principios educativos del pensamiento liberal.

Según Fuentes (2007) con el golpe de estado en mayo de 1814 hay un afán por eliminar todo lo establecido años atrás por las Cortes de Cádiz, una situación que se pudo dar gracias a la debilidad de los liberales, sumido todo en una época paupérrima para el país.

Pocos meses más tarde el alzamiento militar del general Elio tuvo como consecuencia la derogación por parte del rey Fernando VII, de la Constitución y de los planes aprobados por las Cortes. Se implanta el absolutismo en España, volviendo al plan de 1771. Esta reacción supuso una vuelta de la educación al poder de la Iglesia, siendo considerada como el mejor elemento para impartir la enseñanza primaria.

En el período de 1820-1823 se sucedieron una serie de acontecimientos que marcan el porvenir del país en lo referido a educación. La revolución de 1820 hace posible que se restablezca la Constitución y las Cortes puedan seguir con la labor de 1812 y se reanudan las reformas sobre los principios ya establecidos. La educación vuelve a manos de la Gobernación, un ministerio de influencia liberal.

En Puelles Benítez (1986) podemos observar como este periodo da lugar a varias tendencias, que estarán presentes en la política española. En lo que a educación se refiere es una época importante, ya que se redacta el primer texto legal para una estructura educativa liberal.

La vuelta a la idea de crear una ley de instrucción pública hace posible la creación de Comisión de instrucción pública, la cual acepta el informe Quintana de 1814, y tras debates y modificaciones se redacta como ley, siendo en junio de 1821 cuando se decreta el Reglamento General de Instrucción Pública. Se crea una estructura educativa conforme a los principios liberales.

El periodo comprendido entre 1823 y 1833 se denomina como la década ominosa, coincidiendo con los diez últimos años de vida del rey Fernando VII, siendo la segunda reacción absolutista, tras la acontecida en el año 1814.

En 1823 se produce una vuelta al poder del régimen absolutista, lo que es una década que trajo consigo nuevas reformas que afectan a la educación. El primer efecto fue la derogación del plan de 1821. La educación vuelve a manos del ministerio de Gracia y Justicia, con un carácter eclesiástico, que ordena la vuelta a los planes del primer mandato absolutista (Fuentes, 2007).

Como se observa en Puelles Benítez (1986), en 1824 se aprueba el Plan literario de estudios y arreglo general del reino, conocido como *Plan Calomarde*, aún con la duda de si fue realmente el autor de dicho texto. Este plan tiene tres privativas fundamentales. La primera, es un plan de estudios para todas las universidades, con la uniformidad de los estudios y el establecimiento de los libros que han de estudiarse. En segundo lugar, se mantiene la centralización de las universidades, regidas por Gracia y Justicia. En último lugar, se otorga a la educación una concepción religiosa y moral que se afianza desde lo más debajo de las escuelas, considerándose primordial para acceder a cualquier estudio. (Puelles Benítez, 1986).

De acuerdo a Capitán Díaz (2002) la instrucción pública pasa a ser un instrumento del régimen absoluto de Fernando VII. Se crea una Inspección General de Instrucción Pública, con influencias liberales para contrarrestar las ideas de los apostólicos.

Palacio Atard (1978) señala que con la muerte del rey Fernando VII en 1833 comienza una nueva época en España con la regencia de María Cristina y que finaliza con la caída de Espartero en 1843. Se establece de nuevo un estado liberal y aparece el carlismo como máxima oposición. Se restablece la antigua Dirección General de Estudios y se pretende elaborar un plan para derogar los que están bajo el nombre de Calomarde. Durante la regencia liberal se incorporan los presupuestos generales del Estado, por vez primera, una serie de dotaciones referidas a la instrucción pública. Es un primer paso importante para la centralización educativa, uno de las principales ideas del pensamiento liberal de la época.

De acuerdo a Puelles Benítez (1986) son años de enfrentamiento ideológico entre el bando moderado y el bando progresista que también afectan al campo educativo. En 1836 se promulga el *Plan General de Instrucción Pública*, conocido como el plan del duque de Rivas, así por ser rubricado por el ministro de Gobernación, llamado del mismo modo.

Podemos observar en Capitán Díaz (2007) como este plan tiene una breve vigencia, al ser derogado a los pocos días de aprobarse y volver a los decretos de las Cortes de 1812. Pese a su corta duración va a tener vital importancia al ser incluido, en parte, a la posterior Ley Moyano. El plan del duque de Rivas abandona los ideales del reglamento de 1821, y aporta algunas contradicciones al respecto de los orígenes del liberalismo en España, por ello merece una mención especial.

“El plan es ambicioso: regula los tres grados de enseñanza, los establecimientos públicos y privados, el profesorado, la administración y el gobierno de los centros del Estado, los métodos de enseñanza, los grados académicos, etc” (Puelles Benítez, 1986, p. 99)

Grosso modo divide la instrucción primaria pública en elemental y superior. También establece el carácter gratuito de las escuelas públicas con el fin de que las familias más pobres puedan llevar igualmente a sus hijos a las escuelas primarias. Hace referencias al profesorado y el acceso a la docencia, a los centros donde se imparte la educación y a retribuciones en torno a centros y matrículas. Todo esto pone una primera piedra para partir a nuevas leyes, profundizar y reformar para mejorar las leyes educativas.

Con el nuevo gobierno progresista la figura de Quintana adquiere especial importancia. El ilustrado es encargado de elaborar un nuevo plan, conocido como proyecto de Someruelos. Se centra en la educación secundaria y universitaria, como parte de un plan para reformar el plan Calomarde, vigente hasta la fecha. Se centra en los institutos, con mención especial a las retribuciones hacia los mismos a través de los presupuestos del Estado.

“Era en realidad, una nacionalización de los establecimientos privados de segunda enseñanza, que no podía pasar desapercibida para los congresistas y senadores.”(Puelles Benítez, 2002, p.103)

Tres años más tarde y con el fracaso de la Ley General de Instrucción Pública de Someruelos, la enseñanza seguía supeditada a los planes de Calomarde. La sociedad tenía una concepción de la educación que no comulgaba en exceso con estas ideas, algo que provoca preocupaciones entre las esferas del gobierno, afectando especialmente a la educación secundaria. En un momento en el que los institutos adquieren independencia de las universidades, sigue la confusión en lo que se refiere a la enseñanza media y superior y el proyecto Someruelos no encaja en estos momentos. Durante la regencia de Espartero, se llevan a cabo medidas que afectan a la

educación, de las que destaca el proyecto de Infante, una real orden, acometiendo el problema relacionado con el profesorado universitario.

España se adentra en una nueva etapa política dejando atrás la guerra civil carlista. El pensamiento liberal estará una década en el poder, tras un nuevo pronunciamiento de los moderados. La soberanía, algo indivisible hasta la fecha, pasa a ser compartida entre la corona y las cortes.

Los moderados precisan de una nueva constitución, una ley que pueda ajustarse a la realidad que vive el país. Para ello comienzan suprimiendo las instituciones progresistas y en 1845 promulgan una nueva Constitución. Las ideas originales del pensamiento liberal moderado de la España de comienzos de siglo ya no son las mismas, ahora están dirigidas hacia un control de la educación como elemento de poder del gobierno moderado.

De acuerdo con Puelles Benítez (1986) la soberanía popular queda atrás para dar lugar a la idea de una soberanía de la inteligencia como característica primordial para dirigir los pueblos. El ideario moderado consigue hacer de la sociedad española un reino de seguridad y negocios, cogiendo una dirección diferente de la encaminada hacia la revolución liberal tan ansiada años atrás.

Vemos en Carr (1983) como se impulsa la industrialización de España, cimentando la siderurgia vasca, las industrias textiles catalanas, la minería asturiana, se crean las primeras sociedades anónimas y se fortalece el capital bancario. Se producen varias reformas parciales de los planes ya existentes, algo que hacía prever la necesidad de un nuevo plan que pueda ofrecer una mayor precisión ante la situación de la enseñanza. Pidal continua las reformas llevadas a cabo y acompañado por la Sección de Instrucción Pública realizan estudios de los que se obtiene en septiembre de 1845 el Plan General de Estudios, aprobado por real decreto y más conocido como plan Pidal.

Según Puelles Benítez (1986) en éste se expone un largo preámbulo con una exposición y justificación para conseguir la aprobación del colectivo social. Los principales puntos de este plan eran la secularización educativa, la universalización de la enseñanza, libertad y gratuidad restringida y la centralización de la enseñanza. Organiza la enseñanza secundaria y superior pero no menciona la enseñanza primaria.

Estos han sido los años previos a la promulgación de la ley de Instrucción Pública de 1857, con notoria influencia para el desarrollo y la vigencia del plan de enseñanza que plantea Claudio Moyano.

2. MARCO HISTÓRICO DE LA LEY MOYANO

Según vemos con Tuñón de Lara (1976) Isabel II no se siente muy segura en el trono, en un periodo en el que se elabora la constitución non nata de 1856, llamada así porque nunca entró en vigor. Tenía como principios la soberanía nacional y concedía una gran importancia a los derechos individuales.

De acuerdo a Fuentes (2007) la reina Isabel II nombra al general Narváez presidente del gobierno en 1856, con el regreso del poder moderado al poder. La política llevada a cabo por Narváez es involucionista, deroga las actas del antiguo presidente O'Donnell y mantiene en su integridad el Concordato con la Santa Sede.

Es también en este año cuando el gobierno lleva a cabo la culminación de algunas obras públicas empezadas anteriormente, destacando el Canal del Ebro y el Canal de Isabel II.

En el año 1857 los partidos políticos llevan tiempo intentando formar una agrupación liberal para lograr una estabilidad política (Carr, 1983). Años antes de implantarse la Ley Moyano se llevan a cabo reformas del plan Pidal pero no acaban de encontrar una conciliación. Sigue la necesidad desde hace años de un proyecto de ley que justifique y recoja el sistema de enseñanza.

En España se ha producido un aumento demográfico significativo, pasando de tener en 1833 doce millones de habitantes a ser en 1857 quince millones cuatrocientas mil personas. (Tuñón de Lara, 1976)

Siendo ministro de Fomento Claudio Moyano, este puede redactar la ley al escoger la formula de ley de bases para incorporar los principios básicos del sistema educativo. Este hecho evita que se genere un debate en torno a la educación. (Puelles Benítez, 1986)

Por este motivo, Claudio Moyano, encargado del Ministerio de Fomento, redactó un plan que recogía las bases dejadas en la primera mitad de siglo, redactadas en forma de ley. En septiembre de 1857 se promulga la ley de Instrucción Pública, conocida como Ley Moyano, debatiendo en las Cortes su contenido.

De acuerdo a Capitán Díaz (2002) Moyano acierta al incorporar al texto caracteres que estaban explícitos o sobreentendidos en los proyectos y planes educativos anteriores.

La reina Isabel II tiene su primer hijo, el futuro Alfonso XII, en un año marcado por una grave crisis de subsistencia, aflorando los conflictos sociales. (Fuentes, 2007)

De acuerdo a García Hoz (1980) la enseñanza se incorpora a las preocupaciones de los estamentos y la sociedad y el sistema político es usado como un arma política, en busca de

intereses. La Ley Moyano agrupa la evolución de la primera mitad del siglo XIX, lo que establece las bases para una ordenación educativa.

Uno de los factores que ayudan a que la ley pueda ser aprobada es la convicción de todos los partidos de acabar con las continuas reformas de los planes de educación, para estabilizar el sistema educativo. (Puelles Benítez, 1986)

El único punto que crea controversia en la relación Educación-Iglesia. Moyano accede a varias concesiones al Clero para poder llevar adelante su plan. La Ley Moyano instaura el marco legal regulador del sistema educativo. De acuerdo al concordato de 1851, dicha ley otorga a la Iglesia el derecho para la inspección del sistema educativo.

Según Turin (1967) la implantación de esta ley no supone un acto revolucionario, sino que apuesta por un esfuerzo para conseguir organizar de un modo general la enseñanza.

Esta ley, con los planes y proyectos que forman parte de ella, tienen como influencia los ideales de la Revolución Francesa de 1789, lo que propicia el establecimiento de los tres niveles de la enseñanza, además de pública y secular. Este modelo, implantado por el liberalismo, da por primera vez acceso a las clases populares a la instrucción primaria, debido a la gratuidad de ésta para aquellas familias que no puedan hacer frente a los gastos.

También afirma Capitán Díaz (2002) que la Ley Moyano supone la consolidación de un modelo que avala el desarrollo normal de la instrucción en España en el final del siglo XIX y principios del XIX.

Con la aprobación de esta ley da comienzo a la era más extensa en lo que refiere a legislación educativa en España, una ley consensuada y aprobada en mayor o menor medida por todos, desarrollada en la época del liberalismo español del siglo XIX.

La Ley Moyano es, por tanto, la consagración de todas las reformas de un largo proceso que comienza en 1812 con la implantación de la Constitución, añadiendo aspectos recogidos desde esa fecha. Pero la Ley Moyano ofrece algo inexistente hasta la fecha: estabilidad y consistencia en el sistema educativo español.

Es una ley que parece coherente, y aparece distribuida en cuatro secciones: de los estudios; de los establecimientos de enseñanza; del profesorado público; y del gobierno y la administración de la instrucción pública.

El nivel de la instrucción pública era muy elemental. No estaba asimilada la idea de que al Estado le corresponde la tarea de la instrucción pública. Finalizando la década de los años cincuenta, en España había computados un millón veinticuatro mil ochocientos ochenta y dos

alumnos entre las escuelas públicas y privadas, en aproximadamente veintidós mil escuelas, siendo la población escolar superior a los dos millones y medio. (Tuñón de Lara, 1976, p. 234)

CAPÍTULO III - LEY GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1857

El 9 de septiembre de 1857, Claudio Moyano, como ministro de Fomento, consigue que su proyecto de ley se promulgue entre la convicción de todos los partidos, un hecho que supone, como ya se ha mencionado, un periodo de estabilidad en lo que a educación se refiere.

La Ley Moyano consta de cuatro secciones ya mencionadas como partes principales. Dentro de éstas se engloban los títulos. Cada título agrupa varios artículos.

Las secciones de la Ley Moyano establecen la normativa referida respectivamente a los siguientes apartados: estudios, establecimientos de enseñanza, profesorado público y por último, gobierno y administración de la instrucción pública.

3.1. ESTUDIOS

La enseñanza primaria aparece dividida en elemental y superior. La enseñanza elemental tiene carácter obligatorio y comprende desde los 6 a los 9 años, con carácter gratuito para todos aquellos que sus padres no puedan costeárselo, siendo requerida una autorización del párroco y alcalde del pueblo. (Sección I, Ley General de Instrucción Pública, 1857)

“Por lo que se refiere a la gratuidad, la Ley Moyano la establece sólo para la primaria elemental (6-9 años), restringida a la educación pública y sólo para quienes no pueden pagarla.” (Egido Gálvez, s.d.)

Las escuelas públicas de primera enseñanza se sufragan en cierta o total medida con arcas públicas, incluidas en los presupuestos de cada municipio. Establece el número de escuelas primarias que debe haber según la población donde se sitúen y establece escuelas normales, situadas en cada provincia, y una escuela central en Madrid, como centros para formarse como docente para educación primaria.

Está prevista la atención para sordomudos y ciegos en establecimientos especiales, y se recoge en cierta medida, la idea de integrarlos poco a poco, procurando que haya al menos una escuela para este tipo de alumnos, en cada población con distrito universitario.

También se abre la posibilidad de llevar a cabo la instrucción en las casas o establecimientos particulares.

En la sección destinada a los estudios, la enseñanza primaria es lo primero que encontramos. Comprende las materias de: Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Principios de Gramática Castellana y Ortografía, Principios de Aritmética y breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, esta última según las localidades.

La enseñanza primaria cuenta con una etapa superior, en la que se amplían las materias de la primera enseñanza, unidas a las siguientes: principios de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, Rudimentos de Historia y Geografía, esencialmente de España y por último, nociones generales de Física y de Historia natural adecuadas a las necesidades comunes.

Respecto a la educación de las niñas, las materias destinadas al estudio de la Agricultura, Industria y Comercio, del primer curso; y materias de Física e Historia natural, de la etapa superior, son sustituidas por: Labores propias del sexo, Elementos de Dibujo aplicado a las labores y ligeras nociones de Higiene Doméstica. (Art. 5. Ley General de Instrucción Pública, 1857).

La segunda enseñanza comprende los estudios generales y los estudios de aplicación a las profesiones industriales. Los estudios generales se dividen en dos periodos, un primer periodo de dos años de duración; y un segundo periodo de cuatro años de duración. También se recogen aspectos referentes al acceso, la promoción y la finalización de los estudios.

Para comenzar los estudios generales de la segunda enseñanza hay que tener nueve años de edad y tener aprobado un examen general de las materias cursadas en la primera enseñanza elemental. Para acceder a los estudios de aplicación de la segunda enseñanza es necesario tener diez años de edad y tener aprobado un examen general de las materias de la primera enseñanza superior.

Para cursar el segundo periodo de la segunda enseñanza se requiere aprobar el examen general de las materias que contiene el primer periodo. Una vez finalizado el periodo de estudios generales de la segunda enseñanza, con los seis cursos aprobados, se podrá acceder al examen para el grado de Bachiller de Artes.

Para los estudios de aplicación a las profesiones industriales de la segunda enseñanza, se entregará, en su finalización, un certificado de perito correspondiente a la carrera que se haya dedicado cada alumno. (Art. 24 de Ley General de Instrucción Pública, de 1857)

Los estudios generales del primer periodo de la segunda enseñanza quedan establecidos con las siguientes materias: Doctrina Cristiana a Historia Sagrada, Gramática castellana y latina, Elementos de Geografía, Ejercicios de Lectura, Escritura, Aritmética y Dibujo.

Los estudios generales del segundo período son: Religión y Moral cristiana, Ejercicios de análisis, Traducción y Composición Latina y Castellana, Rudimentos de Lengua Griega, Retórica y Poética, Elementos de Historia universal y de la particular de España, Ampliación de los elementos de Geografía, Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, Elementos de Física y Química, Elementos de Historia natural, Elementos de Psicología y Lógica y Lenguas vivas. Los reglamentos determinarán cuáles se han de enseñar y estudiar en este periodo.

Como podemos observar en Sevilla Merino (2007) la segunda enseñanza comprende:

Tanto lo que se llamaban estudios generales (bachillerato propiamente dicho, con dos períodos: uno primero de ampliación de la instrucción primaria, y el segundo, con unos contenidos mayoritariamente humanísticos, pero volcados en la memorización de las lenguas clásicas, fundamentalmente el latín) como los estudios de aplicación, tratándose en este caso de estudios susceptibles de *aplicarse a algo*: agricultura, aritmética mercantil, dibujo lineal y artístico, etc. (p.118)

Se consideran estudios de aplicación las materias de: Dibujo lineal y de figura, Nociones de Agricultura, Aritmética Mercantil. También se considerarán estudios de aplicación otros conocimientos de inmediata aplicación a la Agricultura, Artes, Industria, Comercio y Náutica.

Las enseñanzas que habilitan para ejercer determinadas profesiones se pueden cursar en las Facultades, en las Escuelas Superiores y en las Escuelas Profesionales.

También se menciona el carácter público de los exámenes para obtener grados o títulos, los programas comunes y generales para las asignaturas y los libros de texto.

Las seis facultades que se establecen tienen estudios destinados a: Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Farmacia, Medicina, Derecho y Teología.

Estos estudios se dividen en tres periodos, que habilitan, respectivamente, para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor. Para pasar de un periodo a otro es requerido el grado correspondiente.

Se consideran enseñanzas superiores los estudios de: Ingeniería de Caminos, Canales y puertos, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Montes, Ingeniería agrónoma, Ingeniería industrial, Bellas Artes, Diplomática y Notariado.

Las enseñanzas profesionales se agrupan en los estudios de: Veterinaria, Profesores Mercantiles, Náutica, Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y Maestros de primera enseñanza.

Para acceder al título de maestro de primera enseñanza elemental es necesario obtener los estudios de: Catecismo explicado de la doctrina cristiana, Elementos de Historia Sagrada, Lectura, Caligrafía, Gramática castellana con ejercicios prácticos de composición, Aritmética, Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, elementos de Geografía, Compendio de la Historia de España, nociones de Agricultura y Principios de Educación y métodos de enseñanza. (Art. 68, Ley General de Instrucción Pública, de 1857)

Para ejercer como maestro de primera enseñanza superior es necesario haber estudiado las materias expresadas anteriormente, sumado a la posesión de nociones de Álgebra, de Historia Universal y de los fenómenos comunes de la naturaleza.

Para ser profesor de Escuela Normal, se requiere además de los requisitos para maestro de primera enseñanza superior, haber estudiado elementos de Retórica y Poética, y un curso completo de Pedagogía, relativo a la primera enseñanza y con posible aplicación para sordomudos y ciegos. Unido a esto también se precisa de los estudios sobre Derecho administrativo.

Para ser maestra de primera enseñanza es indispensable haber estudiado en la Escuela normal las materias de la primera enseñanza de niñas, elemental o superior, según el nivel al que se aspire para ejercer. También hay que estar instruida en principios de educación y método de enseñanza.

Esta separación en los estudios referidos a la docencia no hacen más que aumentar las diferencias entre la educación de ambos sexos, ya que la formación requerida para el género masculino es más completa, lo que se va a traducir en una mejor educación para los niños, dejando como algo secundario la educación de la mujer.

En todas las carreras de enseñanza superior y profesional el periodo lectivo comenzara el quince de septiembre y tendrá su finalización el quince de junio.

También encontramos un apartado referido a la manera de hacer los estudios. En él se establece el orden en el que se deben estudiar las materias, así como el tiempo empleado en ellas. También hace referencia al número de profesores que debe haber en cada escuela, estando capacitado el Gobierno para hacer valer cualquier modificación. “El Gobierno, oído el Real Consejo de Instrucción pública, podrá modificar, disminuir ó aumentar las materias que quedan asignadas a cada enseñanza” (Art. 74, Ley General de Instrucción Pública, de 1857). Éste

publicará programas generales para todas las enseñanzas, debiendo los maestros ajustarse a ellos.

Respecto a los libros de texto, determina que todas las materias se estudiarán a través de los libros de texto, señalados por el Gobierno en una lista cada trienio. Debe haber libros religiosos para guiar y tener una buena conducta, pero también otros libros que ayuden a familiarizarse con los conocimientos científicos. También será obligatorio en la enseñanza pública textos de la Gramática y Ortografía de la Academia española.

El art.84 expone que “El Gobierno publicará programas generales para todas las asignaturas correspondientes a las diversas enseñanzas, debiendo los Profesores sujetarse a ellos en sus explicaciones: se exceptúan en las facultades los estudios posteriores a la licenciatura” (Ley General de Instrucción Pública, de 1857)

La Doctrina Cristiana se estudia por el Catecismo señalado por la diócesis de cada pueblo. Los libros de texto de Religión y Moral y los de lecturas deben ser previamente reconocidos por la autoridad eclesiástica.

3.2. ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

Los establecimientos públicos son todos aquellos que se mantienen en parte o en total medida con fondos públicos. Esto será tarea de cada respectivo municipio, siendo de carácter obligatorio incluir en los presupuestos de cada ayuntamiento el gasto referido a la enseñanza.

Las escuelas de enseñanza primaria aparecen divididas en elementales y superiores, según las materias impartidas de cada grado.

Otra mención la hace al número de escuelas, según los habitantes de cada localidad. A partir de los dos mil habitantes se aumentará una escuela por cada sexo, siempre siendo un tercio de las escuelas de una población, al menos, de carácter público.

Serán las escuelas incompletas las únicas donde se permita que concurren niños y niñas, siendo de todos modos separados según está establecido.

Expone Egidio Gálvez:

Con la ley Moyano existían muchas escuelas denominadas "incompletas", en las que no se impartían todas las enseñanzas. Además, muchos de los maestros de primaria elemental únicamente tenían alguna formación en lectura, escritura, aritmética y religión, mientras que no tenían preparación en otras disciplinas, por lo que pueden

limitarse a éstas las materias reales que se enseñaban en la escuela primaria. El resto a lo sumo eran "nociones" de tal o cual materia que ni siquiera siempre se respetaban.

Las poblaciones que superen los diez mil habitantes deberán tener al menos una de las escuelas públicas de enseñanza primaria superior y escuelas de párvulos.

Se promueve la enseñanza para los ciegos y sordomudos, que acudirán a las escuelas, en la medida de lo posible, donde serán atendidos, si no es posible tener una escuela para atender a estos niños, calificados como "desgraciados" en la ley.

Los institutos públicos de segunda enseñanza, financiados en parte por los presupuestos municipales, se pueden diferenciar en tres clases.

Para el estudio de la segunda enseñanza habrá institutos que, según la población donde se encuentren, se dividirán en primera clase, los de Madrid; de segunda clase, los de capitales de provincia y municipios con universidad; y los de tercera clase, que son todas las demás poblaciones.

Las universidades y Escuelas superiores y profesionales están sostenidas por el Estado. Para la enseñanza de las facultades hay diez universidades, una central y las demás de distrito. La universidad central está situada en Madrid y las de distrito se encuentran en Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

En la universidad central se enseñarán las materias correspondientes a todas las Facultades en su mayor extensión hasta el grado de Doctor.

Cada uno de estos establecimientos tendrá un local independiente y un reglamento particular en que se dispondrán los estudios de modo que los alumnos hagan frecuentes ejercicios prácticos de las asignaturas que cursaren.

Los establecimientos privados están costeados y dirigidos por personas particulares, sociedades o corporaciones. Para establecer y dirigir un colegio privado de segunda enseñanza se requiere una autorización del gobierno, y hay que cumplir además varios requisitos.

También hay aspectos que atañen a los establecimientos privados, la validez de los estudios, las autorizaciones a sociedades, corporaciones y las instituciones religiosas, y se otorga nulo valor académico a los estudios de Facultad hechos previamente.

Se acepta la posibilidad de realizar una enseñanza doméstica, unido a ello la admisión a los exámenes de ingreso a la segunda enseñanza. También se podrá estudiar en casa el primer periodo de la segunda enseñanza.

Las Escuelas normales de primera enseñanza serán los centros encargados de la formación de los maestros de primera enseñanza. Para ello habrá una escuela de este tipo en cada capital de provincia y una central en la capital del Estado.

“Toda Escuela normal tendrá agregada una Escuela práctica, que será la superior correspondiente a la localidad, para que los aspirantes a Maestros puedan ejercitarse en ella.” (Art. 110, Ley General de Instrucción Pública de 1857)

Los gastos de estos centros recaen en sus respectivas provincias y el de la escuela normal central es tarea del Estado. También se tiene la intención de establecer Escuelas normales de maestras, para mejorar la instrucción del género femenino.

Los institutos públicos serán los centros donde se estudie la segunda enseñanza, establecidos en Madrid, los de primera clase; en las capitales de provincia, los de segunda clase; y de tercer clase las demás poblaciones. Además se diferenciarán entre institutos locales o provinciales, según estén gestionados a cargo de los pueblos o las provincias.

Los institutos locales se sostienen mediante las rentas que posean, el beneficio de las matriculas y derechos académicos, y con parte del presupuesto municipal si fuese necesario para cubrir los gastos.

Los estudios de enseñanza superior y profesional se llevarán a cabo en las universidades y Escuelas superiores y profesionales.

3.3. PROFESORADO PÚBLICO

Se establecen las condiciones para ejercer como parte del profesorado en cualquiera de las enseñanzas, así como aquellas personas que no podrán ejercer. El nombramiento del profesorado corre a cargo del Gobierno y sus delegados.

Los requisitos generales para ejercer como profesor son, en primer lugar, ser español, y tener una buena conducta religiosa y moral. La profesión de docente es compatible con cualquier otra profesión que no sea pública. También se aclara que los profesores de centros públicos no podrán ejercer en los establecimientos privados ni impartir lecciones particulares. “El ejercicio del Profesorado es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique el cumplido desempeño de la enseñanza, é incompatible con todo otro empleo o destino público” (Art. 174, Ley General de Instrucción Pública, de 1857).

Las personas que padezcan una enfermedad o defecto físico, junto a los que hayan sido condenados o tengan inhabilitación para cargos públicos no podrán ejercer como profesores.

Ningún profesor podrá ser inadmitido en su profesión, excepto en las ocasiones que bajo la consulta del Real Consejo de Instrucción pública, establezca que su conducta moral es indigna o que infunda doctrinas perniciosas a sus alumnos.

En el caso de que los profesores no se presenten en sus cargos o permanezcan ausentes se entenderá que renuncian a su destino, a no ser que se presente una causa justificada. El gobierno podrá estimar cuando vea necesario, el desempeño de otra asignatura, mediante la gratificación correspondiente. Los profesores que obtengan salario por parte de la Iglesia solo percibirán la mitad del sueldo que les corresponda. Los profesores que no tengan un puesto en un centro público por supresión o reforma, percibirán dos tercios del sueldo que obtenían hasta que vuelvan a tener destino. (Art. 178, Ley General de Instrucción Pública, de 1857)

El capítulo primero se refiere a los maestros de la enseñanza primaria, donde se debe tener, aparte de los requisitos generales, la edad de veinte años y obtener el título correspondiente.

En las escuelas elementales incompletas y de párvulos, se podrá ejercer sin necesidad del título, pero con un certificado de aptitud y moral expedido por la junta local y visado por el gobernador de la provincia.

Las plazas de maestros de primera enseñanza se obtienen mediante una oposición, salvo aquellos puestos con unas retribuciones inferiores a lo general. Estas serán las plazas de “maestros cuya dotación no llegue a 3.000 reales, y las de maestras cuyo sueldo sea menor de 2.000” (Art. 185, Ley General de Instrucción Pública)

Los maestros de escuelas públicas elementales completas tendrán derecho a una habitación para alojarse junto a su familia. Para las maestras, la dotación era inferior que la ofrecida a los hombres.

La ley procura garantizar el cobro de las retribuciones de los maestros, estando el Gobierno encargado de poner los medios que estén a su alcance para asegurar el pago, con el objetivo de ofrecer una regularidad para los pagos de este gremio.

Para ejercer como maestro en las escuelas Normales de provincia, se requiere haber aprobado los estudios obligatorios para el título de maestro, y posteriormente estudiar en la escuela normal central el curso para maestro normales.

Para ser catedrático en un instituto se justificaran los estudios generales de la segunda enseñanza y los estudios de aplicación a profesiones industriales.

Si se quiere aspirar a cátedras de instituto es necesario tener la edad de veinticuatro años y tener los estudios correspondientes. Este título será, en la segunda enseñanza, el grado de Bachiller; y en las enseñanzas de aplicación serán los reglamentos los que van a determinar para qué

asignaturas se requiere el grado de Bachiller, y para que otras será preciso el título superior o profesional de la carrera que corresponda.

3.4. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por último, se hace referencia a la inspección de los centros, tanto públicos como privados. Las autoridades civiles y académicas deben dar acceso a los obispos y las diócesis para velar por la pureza de la doctrina, la fe y las costumbres, de igual modo que la educación religiosa. Los inspectores de las escuelas serán nombrados por el Rey.

Se constituye un Consejo de Instrucción Pública, con cinco secciones. En cada capital de provincia se establecen juntas de instrucción pública. Vemos en Art. 254. Que “el Rey nombrará de entre los Consejeros el Presidente de cada una de las secciones. (Ley General de Instrucción Pública)

Estas juntas se encargaran de informar al gobierno y promover mejoras y avances en los centros de primera y segunda enseñanza. También deben vigilar la administración de los fondos de los establecimientos y avisar al rector o gobierno de las faltas que precisen.

El gobierno será quien ejerza la inspección y vigilancia de los establecimientos públicos y privados. Para la primera enseñanza, en cada provincia habrá un inspector de dichas escuelas.

Para ejercer como inspector hay que tener los estudios de la escuela normal central, así como haber ejercido la primera enseñanza por un espacio de cinco años en el caso de los centros públicos, y de diez años si fuese en centros privados.

CAPÍTULO IV – MÉTODO

4.1. LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

Este estudio está basado en una observación para interpretar el contenido de dos legislaciones educativas españolas, hacer un análisis comparativo y extraer unas conclusiones.

La investigación empírica en educación hace referencia a:

Un conjunto de acciones sistemáticas con objetivos propios, que apoyadas en unos marcos teóricos de referencia, es un esquema de trabajo apropiado y con un horizonte definido, describen, interpretan y actúan sobre la realidad educativa, organizando

conocimiento, métodos, medios, sistemas, modelos, procedimientos educativos, etc. Escolano (1997) afirma que:

Positivismo e historicismo coincidían en la prioridad concedida a los datos y documentos como fuentes para construir la imagen del pasado. Se parte del supuesto de que los hechos y documentos que se registran hablan por sí mismos, por lo que la investigación habría de centrarse sobre todo en la recopilación, acreditación y descripción de aquéllos –apuesta del positivismo–. El historicismo concibió la historia como una ciencia de lo ideográfico, frente al carácter nomotético de las Ciencias Naturales. Así pues, la historia se encargaría de describir hechos individuales, singulares e irrepetibles, sin posibilidades de generalización. En un intento de trascender el anecdotismo en que podían caer la descripciones, el historicismo planteó el problema de la comprensión, mediante la búsqueda del sentido de las llamadas constantes históricas, que se obtendrían mediante el análisis de los datos acumulados por el historiador. Pese a estos intentos, la “ciencia histórica” practicada por ambos movimientos no trascendió el nivel de la erudición descriptiva (p.54-55).

Podemos observar en Best (1982) como prácticamente todos los estudios se hallan incluidos en la investigación histórica o de la investigación descriptiva.

La historia sirve al hombre para comprender el pasado y tratar de entender el presente a la luz de los sucesos del pasado. (Best, 1982, p.73)

Observamos en Bisquerra Alzina et al. (2004) que investigar en educación significa aplicar el proceso que sigue el método científico para comprender, conocer y explicar la realidad educativa como base para desarrollar el conocimiento científico de la educación.

De acuerdo a Best (1982) cuando la investigación se centra en materia educativa, las actividades llevadas a cabo son diferentes a las de otro ámbito. Esto se debe a que las fuentes de evidencia pueden ser escuelas, prácticas educativas y normas, movimientos o individuos del proceso histórico.

Los datos verídicos que se pueden utilizar en investigación histórica son conocidos como evidencia histórica. Éstos son hechos contrastados e informaciones que pueden ser aceptadas como verdaderas, y que constituyen una base válida para la comprobación e interpretación de las hipótesis.

Escolano (1997) apunta que:

El historiador de la educación ha de investigar y explicar, en primer término, cómo se

origina en una estructura histórico-social dada su subsistema educativo-pedagógico, cuáles son las notas que lo caracterizan, de qué forma satisface las expectativas funcionales del modelo social, o contribuye a crear mecanismos crítico-dialécticos en orden a la innovación y, como finalmente, se interrelaciona con los demás factores configurativos de la estructura de la sociedad (demografía, economía, organización social, ideologías, poder político, mentalidades, ciencia, tecnología...)”. (p. 68)

Bisquerra Alzina et al. (2004) afirma que para interpretar o comprender algo debemos buscar relatos personales o registros de las vivencias en situaciones concretas que nos permitan extraer conclusiones tal y como se presentan, sin modificar ni actuar sobre ellos.

En las investigaciones históricas, puesto que no se ha vivido en la época que se estudia, hay que asegurar que la información sea lo más certera posible, basándose en datos de primera mano. Para hacer esto posible hemos buscado información en las fuentes primarias, aunque en ocasiones resulta difícil poder acceder a esa información, por lo que también hemos seleccionado y contrastado información en varias fuentes secundarias que mencionan aspectos relacionados con este tema.

La investigación sobre legislación escolar es una aplicación de la metodología de la investigación histórica. (Best, 1982, p.86)

Como vemos en Bisquerra Alzina et al. (2004) no es extraño que la investigación educativa se caracterice por una gran flexibilidad y heterogeneidad de enfoques, metodologías y resultados, de acuerdo con lo complejo que es el objeto de estudio y del contexto en el que se desarrolla.

La investigación histórica es la aplicación del método científico a la descripción y análisis de sucesos pasados. Al no haber la posibilidad de haber estado en la escena del acontecimiento, se debe usar la deducción lógica para complementar el objeto de estudio.

La investigación de la legislación escolar se considera como una fase de la investigación histórica con disposiciones legales y decisiones de los tribunales como fuentes primarias de datos. (Best, 1982, p.88)

4.2. DESARROLLO DEL PROYECTO

A partir de la selección del tema, el proceso ha sido consensuado con la tutora y revisado periódicamente por la misma.

En la tutoría inicial, acordamos el esquema de trabajo para posteriormente analizar y revisar diversos autores y documentos oficiales en torno al tema escogido. Realizamos una recogida y recopilación de información tanto a partir de recursos electrónicos como documentos materiales.

Previo a la realización de nuestro trabajo definimos unos objetivos que concretarían nuestros propósitos. En el primer apartado consideramos oportuno desarrollar una Fundamentación Teórica basándonos en la recapitulación de información contrastada. Nos interesaba fundamentalmente conocer los antecedentes de la Ley Moyano, primera mitad siglo XIX, y además profundiza en el contexto histórico de dicha ley.

Una vez recapitulada toda la información, pudimos empezar a desarrollarla dando forma al trabajo. A lo largo del proceso el proyecto ha sufrido varios cambios, debido al análisis de nueva información y al contacto permanente con el tutor.

Posteriormente, pudimos llevar a cabo una revisión minuciosa de la estructura de la LOE, y a partir de la información recogida establecer una comparación con la Ley Moyano.

Consideramos oportuno completar el proyecto con una comparación de la LOE con el anteproyecto de la nueva ley, la LOMCE.

Finalmente, las comparaciones realizadas a lo largo del trabajo entre las diversas leyes nos han permitido recopilar información y elaborar unas conclusiones.

CAPÍTULO V - ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

5.1. ESTRUCTURA GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE 2006

La presente ley se organiza en ciento cincuenta y siete artículos que se encuadran en un título preliminar y ocho títulos más, a lo que se añaden treinta y dos disposiciones adicionales, diecinueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y ocho disposiciones finales.

En el preámbulo se exponen los planteamientos de la ley, donde se detallan los tres principios fundamentales que presiden la ley. En ellos menciona la exigencia de proporcionar una educación de calidad para todos los niveles del sistema educativo. Se considera necesario que todos los miembros de la comunidad educativa colaboren para conseguir el objetivo de ofrecer

una educación de calidad. El éxito escolar recae en los alumnos, pero también en las familias, el profesorado y los centros docentes.

Es un compromiso con los objetivos y directrices planteados por la Unión Europea, basadas en el esfuerzo y la equidad, donde se resalta la necesidad de una transparencia acerca del uso de los recursos, así como el esfuerzo del profesor para conseguir que los alumnos desarrollen al máximo sus capacidades.

Para conocer los distintos apartados en los que se divide la ley, vamos a realizar una reseña sobre cada título de los que constan en la presente.

El título Preliminar comprende los once primeros artículos, ordenados en cuatro capítulos, respectivamente dedicados a los principios y fines de la educación, a las enseñanzas del sistema educativo, la enseñanza básica, el currículo y la cooperación entre administraciones educativas.

5.1.1. Sistema de enseñanzas

El título I desarrolla el sistema de las enseñanzas. Lo hace desde el artículo doce al artículo sesenta y siete en ocho capítulos. En este título se establecen los principios generales y objetivos de cada etapa, así como la organización, evaluación y duración de éstas.

La Educación Infantil se presenta como una etapa educativa con identidad propia que atiende a ambos sexos hasta los seis años. Tiene carácter voluntario y su finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual. (Título I, Ley Orgánica de Educación de 2006)

Los centros de Educación Infantil cooperarán con los padres y madres con objeto de que se respete la responsabilidad de éstos. Esta etapa viene ordenada en dos ciclos. El primer ciclo termina a los tres años, y el segundo ciclo finaliza a los seis años. El carácter educativo de los ciclos debe ser recogido por los centros en una propuesta pedagógica.

La Educación Básica comprende la Educación Primaria y Educación Secundaria. Tiene carácter gratuito y obligatorio desde los seis hasta los dieciséis años.

La Educación Primaria comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad. La finalidad es proporcionar una educación que afiance el desarrollo personal y bienestar del niño. Tiene carácter gratuito y obligatorio.

Esta etapa se organiza en tres ciclos de dos cursos cada uno. Las áreas de la Educación Primaria son: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Conocimiento del medio natural, social y cultural, Educación artística, Educación Física y Lengua extranjera. Se tendrá especial consideración a las áreas con carácter instrumental-Lengua y Matemáticas- y al desarrollo de la

competencia lectora de los alumnos. En el tercer ciclo se podrá añadir una segunda lengua extranjera. En esta etapa se pone énfasis en la atención a la diversidad del alumnado.

La Educación Secundaria Obligatoria tiene una duración de cuatro años académicos, desde los doce hasta los dieciséis años. Tiene carácter gratuito y obligatorio. Esta etapa pondrá especial atención a la orientación educativa y profesional, a la tutoría y a la diversidad del alumnado. Podrá ser impartida por licenciados, ingenieros o arquitectos, o con el título de Grado equivalente, además de la formación didáctica de nivel de postgrado. La evaluación será continua y diferenciada según las asignaturas del currículo.

También se hacen referencia a los aspectos inherentes a la etapa de Bachillerato, las Enseñanzas de idiomas, Enseñanzas artísticas, Enseñanza deportivas, Educación de personas adultas y Enseñanza universitaria.

5.1.2. Equidad educativa

Aparece en el título II de la presente ley, donde se establecen cuatro capítulos. Atiende a los alumnos con necesidad específicas de apoyo educativo y se detallan las funciones de las administraciones y los recursos y programas empleados para su escolarización.

Este tipo de alumnado se divide en alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos con altas capacidades intelectuales y alumnos con integración tardía en el sistema educativo español. Las administraciones se harán cargo de ofrecer los recursos necesarios para que este tipo de alumnos alcancen el desarrollo y los objetivos establecidos en la ley, así como las ayudas necesarias para que los alumnos que precisen medidas extraordinarias puedan alcanzar los objetivos.

“Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley”. (Art. 71.1 Ley Orgánica de Educación, 2006)

El segundo capítulo incumbe a la compensación de desigualdades. En él se establecen las medidas llevadas a cabo por las administraciones educativas para garantizar la igualdad de oportunidades en la educación de todos. De tal manera que “las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.” (Art. 80.1 Ley Orgánica de Educación, 2006)

El tercer capítulo se refiere a la escolarización en centros públicos y concertados. En la ley encontramos que:

Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. (Art. 84.1 Ley Orgánica de Educación, 2006)

En el capítulo cuatro se trata, de manera muy breve, el apartado de premios, concursos y reconocimientos, donde el Ministerio de Educación y Ciencia podrá otorgar éstos a los alumnos, centros docentes y profesores por la labor llevada a cabo.

5.1.3. Profesorado

El título III establece las funciones y condiciones que se deben reunir según las distintas enseñanzas. De esta manera “los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.” (Art. 91.2 Ley Orgánica de Educación, 2006)

También dedica un apartado para la formación inicial, y sobre todo, permanente, del profesorado. Por último, se dedica un capítulo para el reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, con especial atención a la docencia pública.

Así se expone que:

Para impartir las enseñanzas de educación primaria será necesario tener el título de Maestro de educación primaria o el título de Grado equivalente, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones universitarias que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas. (Art.91.1 Ley Orgánica de Educación, 2006)

5.1.4. Establecimientos docentes

El título IV está dedicado a los centros docentes. Se establecen los principios generales, que contienen indicaciones del régimen jurídico de los centros, y la clasificación. También se incluye un artículo referido a la programación de la red de centros, donde las administraciones educativas tendrán en cuenta la oferta de plazas atendiendo a los centros existentes. Se diferencia entre centros públicos, centros privados y centros privados concertados.

“Los centros docentes orientarán su actividad a la consecución de los principios y fines de la educación establecidos en la presente Ley.” (Art. 108.5 Ley Orgánica de Educación, 2006)

5.1.5. Participación, autonomía y gobierno de los centros

El título V establece los principios generales donde se detallan las funciones de las administraciones educativas para garantizar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica y de organización y gestión, siempre que estén dentro del marco legislativo. Serán los encargados de elaborar y aprobar el proyecto educativo de centro y otros planes y normas de organización y funcionamiento de éstos.

Los órganos colegiados de gobierno y coordinación de los centros públicos aparecen divididos en tres secciones, donde se encuentra el consejo escolar, el claustro de profesores, y otros órganos de coordinación docente. De cada uno de ellos, se establecen la composición y las competencias que han de desempeñar.

Respecto a la dirección de los centros públicos, se establece como órgano ejecutivo de los centros, al equipo directivo. Éste se conformará con el director, el jefe de estudios, y el secretario, así como todos los miembros que consideren oportunos las administraciones educativas.

Se señalan las competencias del director, así como los requisitos para optar al cargo y el proceso de selección y aprobación para el puesto.

5.1.6. Evaluación

El título VI está dedicado a la evaluación del sistema educativo y tiene como finalidad mejorar la calidad y equidad educativa. Servirá para orientar la política educativa y será un instrumento que ayuda a la transparencia y eficacia del sistema educativo.

La evaluación ofrecerá información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos y se proporciona la información sobre el grado de consecución de los objetivos marcados en la presente ley.

La evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados en esta Ley y se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias Administraciones educativas. (Art. 141 Ley Orgánica de Educación, 2006)

5.1.7. Inspección del sistema educativo

Corresponde a los poderes públicos y se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, para asegurar el cumplimiento de las leyes y garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de cada miembro de la comunidad educativa.

Las competencias que corresponden a la alta inspección deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el sistema, además de garantizar el cumplimiento de las condiciones para la obtención de los títulos correspondientes.

“El Gobierno regulará la organización y régimen de personal de la Alta Inspección, así como su dependencia. Asimismo, el Gobierno, consultadas las Comunidades Autónomas, regulará los procedimientos de actuación de la Alta Inspección.” (Art. 150.3 Ley Orgánica de Educación, 2006)

La inspección educativa tiene como función supervisar la organización y funcionamiento de los centros, y de la práctica docente. Se deberá velar por el cumplimiento de los principios y valores recogidos en la ley.

Los inspectores tendrán la función de conocer todas las actividades que se realicen en los centros, donde tendrán libre acceso. También deberán examinar y comprobar la documentación académica y pedagógica de los centros.

La inspección educativa será ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación, así como los pertenecientes al extinguido Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa creado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, que no hubieran optado en su momento por su incorporación al de Inspectores de Educación. (Art. 152. Ley Orgánica de Educación, 2006)

Los responsables de los centros tendrán que facilitar la colaboración con los inspectores para el desarrollo de sus actividades.

5.1.8. Recursos económicos

En el título VIII se define a los poderes públicos como los encargados de dotar al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

El Estado y las Comunidades Autónomas acordarán un plan de incremento del gasto público en educación para los próximos diez años, que permita el cumplimiento de los

objetivos establecidos en la presente Ley y la equiparación progresiva a la media de los países de la Unión Europea. (Art.155.2 Ley Orgánica de Educación, 2006)

5.2. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LA LOE CON LA LEY MOYANO

Analizando los apartados en los que se dividen ambas leyes, encontramos varias similitudes entre ellas. En primer lugar vamos a analizar la semejanza entre los apartados de las leyes en cuestión.

La Ley Moyano se divide en cuatro secciones principales y la LOE tiene ocho títulos donde se detallan los elementos de la ley. En las dos leyes, aparecen los mismos temas a tratar, con el añadido en la ley vigente apartados referidos a la equidad educativa y a la evaluación del sistema.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la Ley Moyano constituye la base de la legislación educativa de nuestro país. El contenido ha evolucionado, lógicamente, debido a la diferencia de años que existen en su vigencia, teniendo en cuenta las condiciones y avances sociales que han aparecido.

Analizando las pervivencias que encontramos en la legislación actual de la Ley Moyano vemos que la estructura general de la ley apenas sufre cambios. Se añaden nuevos aspectos que comentaremos más adelante, pero en una y otra ley nos encontramos una base que atiende a los mismos patrones.

Se establecen las enseñanzas del sistema educativo, la denominación de los centros donde se cursan y todo lo relacionado con el profesorado. Por tanto, pese a que los contenidos son diferentes, ya que atienden a las características y demandas coetáneas, se centran y detallan las informaciones de estos apartados.

5.2.1. Similitudes

Al igual que la Ley Moyano, la ley educativa de 2006 se engloba en torno a similares aspectos que vamos a tratar en profundidad.

En primer lugar, el contenido de los estudios que se llevan a cabo aparece al detalle en ambas leyes. En ellos se establecen las diferentes enseñanzas que ofrece el sistema educativo, así como la organización de cada una de estas enseñanzas. Se detallan los cursos y materias que pertenecen a cada etapa de cada enseñanza, junto a los requisitos y personas a las que va dirigida para poder cursar cada una de ellas.

Observamos que en ambas secciones aparecen los mismos elementos, con la diferencia de que están adaptados cada uno de ellos a la época en la que se desarrollan.

Otro aspecto que encontramos en ambas leyes es el apartado que concierne a los establecimientos de enseñanza. Pese a que se han introducido numerosos cambios que veremos más adelante, son ambas leyes las que destinan un espacio considerable a todo lo referido a los centros de enseñanza. En ellas se detallan las características de los centros, así como su funcionamiento y gestión.

Hablando de los profesores, también tienen su presencia dentro de las leyes. Como elemento importante dentro de la educación, en ambas leyes educativas aparecen las funciones y tareas que corresponden a cada profesor, según los niveles a los que se dirijan. Teniendo en cuenta que son épocas muy diferentes, sí que podemos observar como las bases de la actual legislación están fundamentadas en la estructura legislativa que inició Claudio Moyano.

5.2.2. Diferencias

Como hemos expresado en el apartado anterior, en las dos leyes que abordamos los contenidos que se establecen coinciden en gran medida. Pero el contenido de la ley ha ido evolucionado en su contenido, atendiendo a las características sociales, culturales y económicas de cada época. Este aspecto es el que vamos a tratar en el apartado que nos ocupa.

Para establecer los cambios que han sufrido los contenidos de la ley, vamos a establecer diferentes categorías.

La primera de ellas será la referida a la ordenación de las enseñanzas del sistema educativo. En la Ley Moyano se establece una educación diferenciada por sexos. Los niños reciben una educación orientada hacia un futuro laboral, mediante estudios superiores o estudios orientados a las actividades profesionales; y las niñas reciben una educación enfocada al servilismo del hombre. Se sustituyen materias expresas para el género masculino por actividades orientadas a las tareas domésticas.

Dentro de la Ley Moyano, encontramos la enseñanza elemental como la educación comprendida entre los seis y los nueve años de edad. Tenía un carácter gratuito restringido, ya que se ofrecía esta condición a aquellas familias que, mediante certificación oficial, no podían costear la educación de sus hijos. En la actualidad, la escolarización obligatoria mantiene el comienzo a los seis años de edad, pero alarga su duración hasta los dieciséis años, cuando finaliza la etapa de la educación secundaria.

La estructura de la educación primaria o elemental, como se conocía anteriormente, en la Ley Moyano tenía un segundo periodo, el superior, de los nueve a doce años que no era obligatorio.

En la actualidad, este periodo se divide en tres ciclos de dos años de duración cada uno, donde se establecen seis cursos, desde primero hasta sexto de primaria. En cambio, en la Ley Moyano, no se especifican cursos, sino que se determina que las lecciones durarán todo el año, con una disminución de horas durante el periodo de verano.

Anterior a la Enseñanza Primaria, en la actual legislación encontramos como primer nivel educativo la Enseñanza Infantil. Este nivel, previo a la Educación Primaria, tiene un carácter voluntario, y se establece en dos ciclos, comprendidos el primero hasta los tres años; y el segundo ciclo que va desde los tres años hasta los seis años de edad. Los centros que ofrecen esta enseñanza acordarán un plan donde se aborden los contenidos que se van a tratar, con continua información a los padres.

Como vemos en la Ley Moyano, la enseñanza primaria tiene una trayectoria doble, ya que aparece dividida en dos periodos. En cambio, en la LOE tiene una trayectoria de seis cursos en una misma etapa. A finales del siglo XIX cuando se implantó la Ley Moyano, la mayoría de los alumnos abandonaban tras la primera etapa de la enseñanza primaria la educación, quedando los hijos de las familias más pudientes como únicos integrantes del sistema educativo. Con el paso de los años se ha evolucionado, hasta conseguir una escolarización completa de la educación primaria, hasta elevar el periodo de obligatoriedad hasta los dieciséis años.

Las materias establecidas para la enseñanza primaria han cambiado, sufriendo una evolución que abarca un campo más amplio de conocimiento. El peso de contenidos como la lectura, escritura y conocimientos matemáticos ha dejado un espacio para materias relacionadas con la Educación Artística y la Educación Física.

Tabla 1: Asignaturas de Educación Primaria

| Ley Moyano (1857) | LOE (2006) |
|--|---|
| <p>Enseñanza Primaria Elemental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada, acomodadas a los niños. - Lectura - Escritura - Principios de Gramática Castellana, con ejercicios de Ortografía | <p>Enseñanza Primaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lengua Castellana y Literatura - Matemáticas - Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural - Educación Artística - Educación Física |

| | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas - Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según las localidades <p>Enseñanza elemental superior:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliación de las anteriores materias. - Principios de Geometría, de Dibujo Lineal y de Agrimensura. - Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España. - Nociones generales de Física y de Historia Natural acomodadas a las necesidades más comunes de la vida. | <ul style="list-style-type: none"> - Lengua Extranjera |
|--|---|

Fuente: elaboración propia

Actualmente es en esta etapa donde se pone más énfasis para tratar la atención a la diversidad. Este apartado aparece en la ley vigente con un título dedicado expresamente a ello. Se trata de dar la atención necesaria a cada grupo de alumnos según sus necesidades. Para ello los centros, a través de los tutores, equipo orientador y jefatura de estudios, se encargarán de prevenir lo más temprano posible atajar estas dificultades y elaborar y llevar a cabo las medidas y planes necesarios para conseguir que todos los alumnos alcancen los objetivos marcados por la ley.

La Enseñanza Secundaria, conocida como segunda enseñanza durante la Ley Moyano, ha sufrido importantes cambios. En un primer momento apareció diferenciada en dos secciones, que comprendían por una parte, estudios generales; y por otra, estudios de aplicación a las profesiones industriales. Esta etapa educativa establecía que los estudios generales se dividían en dos etapas, siendo la primera de dos años y la posterior de cuatro. Se podría comenzar esta etapa con nueve años de edad, habiendo superado un examen sobre las materias de la primera enseñanza completa, ya que la enseñanza primaria no está sujeta un determinado número de cursos.

Tras terminar los seis cursos de la Enseñanza Secundaria, se accede al Bachiller de artes, como paso previo a los estudios de facultad. La enseñanza secundaria actual, contiene cuatro cursos,

entre los doce y los dieciséis años de edad. En uno de los tres primeros cursos se debe impartir la materia de Educación para la ciudadanía, y durante estos se elegirá una materia optativa, que será una segunda lengua extranjera o una materia de ámbito cultural. El cuarto curso de la ESO se organiza con algunas materias diferentes a las cursadas en los tres primeros cursos. Este cuarto curso tendrá un carácter orientador para la etapa del bachillerato y la vida laboral, donde elegirán entre un grupo de materias.

Tabla 2: Asignaturas de Educación Secundaria

| Ley Moyano (1857) Educación secundaria | LOE (2006) Educación secundaria |
|---|--|
| <p>Primer periodo:</p> <p>Doctrina Cristiana e Historia sagrada.</p> <p>Gramática Castellana y Latina.</p> <p>Elementos de Geografía.</p> <p>Ejercicios de Lectura, Escritura, Aritmética y Dibujo.</p> <p>Segundo periodo:</p> <p>Ejercicios de análisis, traducción y composición latina y castellana.</p> <p>Rudimentos de Lengua Griega.</p> <p>Retórica y Poética.</p> <p>Elementos de Historia Universal y de la particular de España.</p> <p>Ampliación de los elementos de Geografía.</p> <p>Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.</p> <p>Elementos de Física y Química.</p> <p>Elementos de Historia natural.</p> <p>Elementos de Psicología y Lógica.</p> <p>Lenguas Vivas.</p> | <p>Tres primeros cursos:</p> <p>Ciencias de la Naturaleza.</p> <p>Educación Física.</p> <p>Ciencias Sociales, Geografía e Historia.</p> <p>Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura.</p> <p>Lengua Extranjera.</p> <p>Matemáticas.</p> <p>Educación Plástica y Visual.</p> <p>Música.</p> <p>Tecnologías.</p> <p>Cuarto curso:</p> <p>Educación Física</p> <p>Educación Ético-Cívica.</p> <p>Ciencias Sociales, Geografía e Historia.</p> <p>Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura.</p> <p>Matemáticas.</p> <p>Primera Lengua Extranjera.</p> |

| | |
|--|---|
| | Biología y Geología. Educación Plástica y Visual. Física y Química. Informática. Latín. Música. Segunda Lengua Extranjera. Tecnología. |
|--|---|

Fuente: elaboración propia

Tras la etapa secundaria, comienza el Bachillerato. En la Ley Moyano se hace una breve mención a éste, como Bachiller de Artes. Es el paso previo a las universidades y hay que cursarlo y aprobar el examen para obtener el grado de bachiller. En la actual legislación, se hace una mención más amplia de lo que es esta etapa. Aparece dividido en tres modelos, quedando como bachiller de Artes, de Ciencias y Tecnología o de Humanidades y Ciencias Sociales. Los centros ofertarán la totalidad de los modelos, dejando a elección del alumno que camino escoger.

También se establece la vía de la Formación Profesional, a la que se accede con el título de Educación Secundaria, del mismo modo que al Bachillerato. También se puede acceder mediante una prueba de acceso establecida por las administraciones. Esto sería el equivalente a los estudios de aplicación que encontramos en la Ley Moyano.

También la vigente ley engloba a enseñanzas que no se establecían en el pasado, como las enseñanzas artísticas, las de idiomas, enseñanzas deportivas y educación de personas adultas. En ellas se establecen los principios y objetivos de cada etapa, así como a los destinatarios a los que va dirigido.

En el apartado referido a los docentes, en la legislación actual se establecen las funciones de todos los docentes. También aparece un breve artículo referido a cada tipo de enseñanza a la que va dirigida. En cambio, en la Ley Moyano la sección referida al profesorado es más amplia. Se establecen unas condiciones generales para ejercer como docente, donde se hace referencia a los salarios y tipo de escuelas según el número de alumnado, cosa que en la presente ley no menciona.

Otro apartado en el que se encuentran notables diferencias en su contenido es el de los establecimientos de enseñanza. En ambas leyes encontramos la diferencia entre centro público y centro privado, pero en la vigente legislación encontramos varios aspectos novedosos. Aparecen reseñas sobre la autonomía y gestión de los centros públicos, donde encontramos el proyecto educativo como elemento más representativo de la autonomía y gestión de los centros. Este documento permite elegir a cada centro las señas de identidad, es decir, los elementos que lo caracterizan a la hora de llevar a cabo la tarea de educar.

5.3. LOMCE: LA REFORMA DE LA VIGENTE LOE

Pese a no estar vigente, la LOMCE, más conocida como “ley Wert”, introduce numerosos cambios respecto a legislación actual, por lo que se considera necesario tratar de profundizar en aquellos aspectos que se reformulan o se añaden respecto de la ley orgánica vigente.

La LOMCE se constituye en un único artículo en el que encontramos los apartados que van modificando los aspectos de la ley vigente o se añaden aspectos que suponen un cambio en la materia educativa.

Lo primero que encontramos en el anteproyecto de ley son unos instrumentos, novedosos hasta la fecha, que serán los encargados de hacer cumplir los fines de la educación. Estos instrumentos son los siguientes:

- El Consejo Escolar del Estado, como órgano de participación de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento al Gobierno.
- La Conferencia Sectorial de Educación, como órgano de cooperación de las Comunidades Autónomas.
- La Mesa de Diálogo Social por la Educación, como órgano de participación de los empresarios y trabajadores del sector educativo.
- El Sistema de Información Educativa.

Otro aspecto novedoso es la nueva consideración de la educación básica, ya que pasa a considerarse dentro de ésta los ciclos de formación profesional básica, sumándose así a la Educación Primaria y Educación Secundaria que constituían hasta la fecha la educación básica.

El currículum también sufre modificaciones, ya que los objetivos quedan fuera de este concepto, dejando como elemento de éste a las competencias básicas, los contenidos, los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación de cada enseñanza regulada en la ley.

Entrando a valorar la Educación Primaria, es significativa la estructura de esta etapa. En la ley vigente queda comprendido en tres ciclos de dos cursos de duración cada uno, pero con el nuevo

anteproyecto de ley, la educación primaria pasará a tener seis cursos independientes cada uno de ellos. También el área de Conocimiento del medio natural, social y cultural quedará dividida en dos nuevas áreas, siendo estos de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

El periodo de evaluación también tiene varios aspectos nuevos. Cuando se finaliza el tercer curso se pasa a tener una prueba de evaluación para comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas de comunicación lingüística y competencia matemática, que puede dar lugar a la repetición del tercer curso de primaria.

Actualmente es en el cuarto curso cuando se realiza una prueba de diagnóstico, con carácter informativo para el centro y los padres. Con la implantación de la LOMCE, esta prueba pasa a realizarse en el último curso de la educación primaria y se tendrá en cuenta la adquisición de las competencias básicas y el cumplimiento de los objetivos de etapa, unido a una valoración sobre la viabilidad de la promoción para la etapa de educación secundaria.

Centrándonos en la Educación Secundaria, observamos cómo para acceder al título de ESO será necesario aprobar un examen al finalizar el cuarto curso, que tendrá un peso del treinta por ciento en la calificación final de esta etapa. El setenta por ciento restantes equivale a la calificación obtenida durante los cuatro cursos de esta etapa.

CAPÍTULO VI – RESULTADOS

En este capítulo se abordan las limitaciones del presente estudio así como las conclusiones que dan respuesta a las hipótesis que se habían planteado al principio.

6.1. LIMITACIONES

Uno de los problemas de la investigación histórica para investigaciones de estudiantes, es lo difícil que es encontrar las fuentes primarias y la poca experiencia para sintetizar los datos y delimitar los problemas.

Al tratarse de un marco teórico que data de principios del siglo XIX, es difícil acceder a los contenidos de esa época, haciendo una difícil tarea la búsqueda de información y fuentes primarias para corroborar y comprobar lo establecido en las fuentes secundarias.

De acuerdo a Best (1982)

Este campo de investigación no es el más apropiado para estudiantes inexperimentados ya que requiere una habilidad que pocos poseen. Requisitos deseables, si no necesarios,

son algún aprendizaje especializado sobre legislación, algún curso sobre legislación escolar y el consejo de expertos en estas materias. (p.88)

Las principales dificultades encontradas en la realización del trabajo han sido a menudo el amplio abanico de aspectos a los que se hace referencia. No ha sido fácil establecer un campo de actuación que delimite cuáles aspectos han de ser analizados y cuáles no, por lo que continuamente parecía que se ampliaban los aspectos a tratar. Este hecho se acentúa en el análisis de la Ley Moyano, puesto que tiene vigencia allá por mediados del siglo XIX y a ello se une los más de cien años que ha estado como referente educativo de nuestro país.

También aparecen dificultades a la hora de comparar legislaciones de diferentes épocas, puesto que presentan elementos comunes, renovados y novedosos, siendo difícil establecer unos patrones que delimiten su análisis.

Best (1982) expone que:

De hecho, cualquier estudio histórico significativo presenta unas demandas que, para su cumplimiento, pocos estudiantes tienen el tiempo, recursos financieros, paciencia o experiencia que se necesita. Por estas razones, los buenos estudios históricos no suelen intentarse para el propósito de cubrir las exigencias académicas de grado. (p.86)

CONCLUSIONES

Este TFG aborda un tema que guarda relación con la legislación educativa acontecida en España. Comenzando con la Ley General de Instrucción Pública, que data del año 1857, hasta llegar a nuestros días, donde tenemos vigente la LOE y se aproxima la aprobación de la LOMCE, de la existe el anteproyecto de ley, hemos analizado la relación que guardan estas leyes entre sí.

Best (1982) afirma que:

Todos los profesionales deberían hallarse, hasta cierto punto, familiarizados con los aspectos legales de la Educación. Muchos graduados, particularmente aquellos que se especializan en el campo de la administración educativa, necesitan saber dónde encontrar los principios legales que delimitan el trabajo de la escuela, del administrativo y del maestro. Esto puede suponer el estudio de las leyes y resoluciones en las que las disposiciones oficiales son interpretadas. (p. 65)

Por este motivo, el tema elegido para desarrollar el TFG va a servir como punto de referencia para conocer las leyes por las que debemos regirnos como docentes, así como el origen de éstas, siendo la Ley Moyano su principal exponente.

En primer lugar, tras el estudio de las leyes educativas que nos ocupan, podemos decir que las hipótesis quedan confirmadas. La Ley Moyano vertebró un sistema educativo que atiende por primera vez en nuestro país a todos los elementos que constituyen la educación. Se atiende a la enseñanza, a los establecimientos, los docentes, y por último, a la administración e inspección de los centros.

La estructura de las leyes estudiadas se asemeja en gran medida. Esto es así debido a que las partes que comprenden las leyes son las mismas. Se hacen apartados que incluyen las enseñanzas que engloban el sistema educativo, los docentes y los establecimientos de enseñanza, con lo que ello conlleva, que no es otra cosa que el funcionamiento de los centros, su gobierno y la inspección que se lleva a cabo dentro del sistema educativo. En las leyes que nos acontecen, por tanto, la estructura se asemeja en gran medida, siendo la Ley Moyano la base de las legislaciones posteriores que nos han acontecido en nuestro país.

La Ley Moyano establece un sistema educativo coetáneo a su época, ya que engloba a la mayoría de propuestas aprobadas previamente a su vigencia pero que dan lugar a una nueva ley que estuvo más de un siglo vigente. Una ley que no fue de partidos, sino de la unión de varias propuestas que dejan a todos en cierta medida contentos. Esto es lo que hace posible que la Ley Moyano permanezca tanto tiempo siendo el marco legal que determina como han de hacerse las cosas en lo que incumbe a la educación.

Se ha conseguido que la Educación Primaria evolucione hasta llegar a todos los niños y las niñas, algo que se establecía en la Ley Moyano, pero que no era realmente cierto. En estos momentos, si que podemos afirmar que la Educación Primaria es accesible y gratuita para todos, quedando atrás la gratuidad restringida que encontrábamos en la Ley Moyano, donde eran las familias menos pudientes las que únicamente tenían ese “privilegio”.

Respecto a las similitudes encontradas, la base que establece la Ley Moyano en la educación española es muy significativa. Puede ser debido a que al ser una ley que recoge ideas planes de todos los ámbitos políticos, ésta es capaz de permanecer durante más de cien años vigente y se mantiene como estructura fundamental para las siguientes leyes.

Las diferencias encontradas entre las leyes analizadas son referidas al contenido, puesto que se ha sufrido una evolución a lo largo de los años que se ha reflejado también en materia educativa. La LOMCE parece volver atrás y ser más cercana en algunos sentidos a la Ley Moyano que a la

vigente LOE ya que todo vuelve a estar más centralizado, observando una menor autonomía de los centros respecto a su gobierno y funcionamiento.

También la LOMCE pretende cambiar algunos contenidos actuales, así como alterar y añadir algunas pruebas o reválidas para comprobar si el alumnado puede seguir avanzando en el sistema educativo. Este aspecto está en consonancia con lo que hemos analizado en la Ley Moyano, donde la pirámide escolar tiene una base que ofrece educación que pretende llegar a todos, pero que, poco a poco, se va haciendo más elitista a medida que se avanza de nivel educativo.

LISTA DE REFERENCIAS

- Best, J. W. (1982) *Como investigar en educación*. Madrid: Ediciones Morata
- Bisquerra Alzina, R., Dorio Alcaraz, I., Gómez Alonso, J., Latorre Beltrán, A., Martínez Olmo, F., Massot Lafon, I., Mateo Andrés, J., Sabariego Puig, M., Sans Martín, A., Torrado Fonseca, M., Vilá Baños, R. (2004) *Metodología de la investigación educativa*. Madrid: La Muralla
- Capitán Díaz, A. (2002) *Breve historia de la educación en España*. Madrid: Alianza Editorial
- Carr, R. (1984) *España: 1808-1975*. Barcelona: Ariel
- Escolano, A. (1997) “*La historiografía educativa. Tendencias generales.*” En De Gabriel, N. y Viñao, A. (eds.): *La investigación histórico-educativa. Tendencias actuales*. Barcelona: Rosel
- Fuentes, J. F. (2007) *El fin del antiguo régimen (1808-1868): Política y sociedad*. Madrid: Síntesis
- García Hoz, V. (1980) *La educación en la España del siglo XX*. Madrid: Rialp
- Palacio Atard, V. (1978) *La España del siglo XIX 1808-1818*. Madrid: Espasa Calpe
- Puelles Benítez, M. (1986) *Educación e ideología en la España contemporánea*. Barcelona: Labor
- Tuñón de Lara, M. (1976) *La España del siglo XIX*. Barcelona: Laia
- Turin, Y. (1967) *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902*. Madrid: Aguilar
- Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Anteproyecto de Ley para la Mejora de la Calidad Educativa “LOMCE”
- Egido Gálvez, I. (s.d.) *La evolución de la enseñanza primaria en España: organización de la etapa y programas de estudio*.
http://www.tendenciaspedagogicas.com/Articulos/1995_01_06.pdf (Consultado en: 14 de junio de 2013)
- Sevilla Merino, D. (2007) *La ley Moyano y el desarrollo de la educación en España*. Revista Ethos Educativo 40. (Consultado en: 28 de junio de 2013)
- Breve historia de la investigación empírica en educación

<http://www.slideshare.net/sirvelasco/breve-historia-de-la-investigacin-educativa>
(Consulta: 21 de julio de 2013).